



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-86-2020

Guatemala, 21 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-202-2020, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, dicho informe fue improbadado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-75-2020, emitida el catorce de abril de dos mil veinte, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el diecisiete de abril de dos mil veinte, el Informe de Costos Mayoristas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PE _{VALLE} Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	PE _{INTERMEDIA} Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	PE _{PUNTA} Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	PE Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	PP Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.849533	0.862453	0.865719	0.859978	56.499609
	Tarifa Social	0.765508	0.799263	0.803063	0.792018	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	0.994091	1.000724	1.01494	1.003006	56.499609
	Tarifa Social	0.905717	0.922228	0.948558	0.924081	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.954033	0.958606	0.981022	0.962885	56.499609
	Tarifa Social	0.856147	0.872007	0.908404	0.875298	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.869573	0.869573	0.869573	0.869573	56.499609
	Tarifa Social	0.687242	0.687242	0.687242	0.687242	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.875203	0.875203	0.875203	0.875203	56.499609
	Tarifa Social	0.666325	0.666325	0.666325	0.666325	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.859473	0.859473	0.859473	0.859473	56.499609
	Tarifa Social	0.666653	0.666653	0.666653	0.666653	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.806591	0.806591	0.806591	0.806591	56.499609
	Tarifa Social	0.660434	0.660434	0.660434	0.660434	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.878386	0.878386	0.878386	0.878386	56.499609
	Tarifa Social	0.679836	0.679836	0.679836	0.679836	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.899818	0.899818	0.899818	0.899818	56.499609
	Tarifa Social	0.744774	0.744774	0.744774	0.744774	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.325408	0.325408	0.325408	0.325408	56.499609
	Tarifa Social	0.193659	0.193659	0.193659	0.193659	56.499609
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.903572	0.903572	0.903572	0.903572	56.499609
	Tarifa Social	0.728340	0.728340	0.728340	0.728340	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.866809	0.866809	0.866809	0.866809	56.499609
	Tarifa Social	0.686171	0.686171	0.686171	0.686171	56.499609



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.887809	0.887809	0.887809	0.887809	56.499609
	Tarifa Social	0.667664	0.667664	0.667664	0.667664	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.809721	0.809721	0.809721	0.809721	56.499609
	Tarifa Social	0.631350	0.631350	0.631350	0.631350	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.868140	0.868140	0.868140	0.868140	56.499609
	Tarifa Social	0.579186	0.579186	0.579186	0.579186	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.867462	0.867462	0.867462	0.867462	56.499609
	Tarifa Social	0.691225	0.691225	0.691225	0.691225	56.499609
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.897565	0.897565	0.897565	0.897565	56.499609
	Tarifa Social	0.678151	0.678151	0.678151	0.678151	56.499609

III. PUBLIQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-86-2020

Guatemala, 21 de abril de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-202-2020, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, dicho informe fue improbadamente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-75-2020, emitida el catorce de abril de dos mil veinte, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el diecisiete de abril de dos mil veinte, el Informe de Costos Mayoristas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veinte, al treinta de abril de dos mil veintiuno.**
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores durante el período establecido en el numeral I, de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.849533	0.862453	0.865719	0.859978	56.499609
	Tarifa Social	0.765508	0.799263	0.803063	0.792018	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	0.994091	1.000724	1.01494	1.003006	56.499609
	Tarifa Social	0.905717	0.922228	0.948598	0.924081	56.499609
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	0.954033	0.958606	0.981022	0.962885	56.499609
	Tarifa Social	0.856147	0.872007	0.908404	0.875296	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Guatán	Tarifa No Social	0.869573	0.869573	0.869573	0.869573	56.499609
	Tarifa Social	0.687242	0.687242	0.687242	0.687242	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Guatemala	Tarifa No Social	0.875203	0.875203	0.875203	0.875203	56.499609
	Tarifa Social	0.666325	0.666325	0.666325	0.666325	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.859473	0.859473	0.859473	0.859473	56.499609
	Tarifa Social	0.666653	0.666653	0.666653	0.666653	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.806591	0.806591	0.806591	0.806591	56.499609
	Tarifa Social	0.660434	0.660434	0.660434	0.660434	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.878386	0.878386	0.878386	0.878386	56.499609
	Tarifa Social	0.679836	0.679836	0.679836	0.679836	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.899818	0.899818	0.899818	0.899818	56.499609
	Tarifa Social	0.744774	0.744774	0.744774	0.744774	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.325408	0.325408	0.325408	0.325408	56.499609
	Tarifa Social	0.193659	0.193659	0.193659	0.193659	56.499609
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.903572	0.903572	0.903572	0.903572	56.499609
	Tarifa Social	0.728340	0.728340	0.728340	0.728340	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.866809	0.866809	0.866809	0.866809	56.499609
	Tarifa Social	0.686171	0.686171	0.686171	0.686171	56.499609

Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola, Jaipapa	Tarifa No Social	0.887809	0.887809	0.887809	0.887809	56.499609
	Tarifa Social	0.667664	0.667664	0.667664	0.667664	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.809721	0.809721	0.809721	0.809721	56.499609
	Tarifa Social	0.631350	0.631350	0.631350	0.631350	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.868140	0.868140	0.868140	0.868140	56.499609
	Tarifa Social	0.579186	0.579186	0.579186	0.579186	56.499609
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.867462	0.867462	0.867462	0.867462	56.499609
	Tarifa Social	0.691225	0.691225	0.691225	0.691225	56.499609
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.897565	0.897565	0.897565	0.897565	56.499609
	Tarifa Social	0.678151	0.678151	0.678151	0.678151	56.499609

III. PUBLIQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
 Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
 Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
 Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

(192882-2)-27-abril



Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACUERDO COM-10-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio; dentro de sus competencias está la de emitir Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vigente un Estado de Calamidad por el plazo de 30 días en todo el territorio nacional, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 5 de marzo del año 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual fue ratificado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Estado de Calamidad decretado en toda la República de Guatemala, se hace necesario dictar medidas acordes a las situaciones de emergencia que puedan presentarse en la ciudad, haciéndose necesario facultar a las Juntas Directivas de la Municipalidad de Guatemala para que puedan continuar con sus sesiones y para tal efecto se hace necesario modificar el Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, el Acuerdo de Creación de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA-; y, el Reglamento de la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, para que las sesiones de sus respectivas Juntas Directivas puedan llevarse a cabo de manera virtual a través de video conferencias o lo que haga sus veces, en las plataformas que para el efecto habilite la Dirección de Informática de la Municipalidad de Guatemala.